

ESTATUTO

SOCIEDAD DE PRÓTESIS Y REHABILITACIÓN ORAL DE CHILE

TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Objeto y Domicilio.-

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese por un plazo indefinido, una corporación de derecho privado denominada “Sociedad de Prótesis y Rehabilitación Oral de Chile”, que también podrá obligarse ante terceros por el nombre “Sociedad de Rehabilitación Oral de Chile”, o “SPROCH”. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será el de propender y contribuir al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la disciplina de Rehabilitación Oral, y mejorar la salud dental pública.-

ARTÍCULO TERCERO: Para satisfacer dichos propósitos la Sociedad podrá:

- a) Realizar cursos, jornadas y congresos;
- b) Hacer publicaciones;
- c) Obtener y conceder becas a sus asociados;
- d) Establecer relaciones con entidades similares nacionales o extranjeras;
- e) Organizar bibliotecas, suscribirse a publicaciones y establecer canjes publicitarios;
- f) Auspiciar y fomentar trabajos de investigación;
- g) Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos, congresos; y
- h) En general realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

La Sociedad podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, de acuerdo a los fines de la Corporación. Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.-

TÍTULO SEGUNDO.- De los Socios.-

ARTÍCULO CUARTO: Podrán ser socios de la Sociedad los Cirujano-Dentistas u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, con título reconocido en Chile, residentes en Chile o fuera del país que por su preocupación preferente por la disciplina mantengan intercambio fluido con la Sociedad, y excepcionalmente personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos previstos para la categoría de socio a la cual están adscritos, y que cumplan los siguientes requisitos de ingreso: a) Que suscriban el acta de constitución; o b) Que con posterioridad a la constitución, soliciten su ingreso por escrito, con el patrocinio de a lo menos un socio activo u honorario, que acepten someterse a los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y cuya solicitud sea aceptada por el Directorio.-

ARTÍCULO QUINTO: Habrán socios activos, honorarios, correspondientes, cooperadores y de número.-

ARTÍCULO SEXTO: Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser Especialista en Rehabilitación Oral, titulado en una Universidad, certificado por CONACEO u otra entidad certificadora;
- b) Acreditar dedicación preferente a la especialidad, a lo menos durante los tres años anteriores a la solicitud;

- c) Presentar un trabajo de ingreso relacionado con la especialidad, en que el postulante tenga activa participación o que constituya una experiencia personal. Dicho trabajo deberá ser revisado e informado por un socio activo especialmente designado por el Directorio para tal objeto;
- d) Haber sido socio de número un periodo mínimo de un año;
- e) Haber presentado una solicitud por escrito de ingreso al estamento de socios activos, y aceptada por el Directorio;
- f) Los socios activos deberán renovar su condición de especialistas cada 7 años, en CONACEO o en la Institución que para tal efecto haya establecido la autoridad sanitaria; y
- g) Para mantener la condición de socios activos, éstos deben asistir a lo menos al 50% de las actividades regulares de la Sociedad, salvo justificación calificada por el Directorio, y estar al día con las obligaciones pecuniarias con la Sociedad.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para ser socio honorario se requiere haber sido propuesto por escrito y fundadamente por un socio activo u honorario al Directorio y aceptado por éste por unanimidad, en mérito a los servicios prestados a la Sociedad y la especialidad; a la notoriedad o distinción adquiridas en el ejercicio de la profesión o de la especialidad. El socio propuesto debe aceptar la nominación, previo a su postulación. Esta categoría lo libera de pago de cuotas societarias y la liberación de costo en los cursos organizados por la Sociedad.-

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser socio correspondiente, se requiere solicitarlo por un socio activo u honorario por escrito al Directorio y ser aceptado por éste. Se concede a profesionales Cirujano-Dentistas u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, residentes fuera del país, y que por su preocupación preferente por la disciplina mantenga intercambio fluido con la Sociedad, para así permitir acceder a los últimos avances en Rehabilitación Oral.-

ARTÍCULO NOVENO: Para ser socio cooperador, se requiere ser presentado por un socio activo u honorario por escrito al Directorio y ser aceptado por éste, en mérito al interés del candidato por colaborar con la disciplina y la Sociedad.- Podrá concederse esta calidad a personas naturales y excepcionalmente a personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ser socio de número se requiere ser Cirujano-Dentista y ser presentado por un socio activo u honorario por escrito al Directorio y ser aceptado por éste, basado en méritos que permitan en el futuro al postulante ingresar a la Sociedad como socio activo.-

Para mantener la calidad de Socio de número debe asistir como mínimo al 50% de los Congresos y reuniones científicas mensuales, a menos que exista causa calificada por el Directorio, completar el mínimo de horas de actualización al año, cuya cantidad y características serán determinadas por el Directorio de la Sociedad al inicio de las actividades de cada año, en concordancia con los requisitos fijados por la autoridad para renovar la especialidad.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Serán obligaciones generales de los socios las siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad;
- b) Propender al progreso de la sociedad y participar en sus actividades; y
- c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Serán obligaciones de los socios activos y de número cumplir con las obligaciones económicas que establezca el Directorio y la asamblea de socios.

Los socios honorarios, correspondientes y cooperadores estarán exentos de las obligaciones económicas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los socios honorarios tendrán la plenitud de los derechos de la Sociedad pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas, a elegir y ser elegidos miembros del Directorio.

Los socios correspondientes, cooperadores y de número, tendrán sólo derecho a voz en las reuniones de las asambleas, no pudiendo ser elegidos para integrar el Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Todo socio habilitado para ejercer su derecho a voto en asambleas ordinarias o extraordinarias, podrá delegarlo con instrucciones en un miembro del Directorio o en un socio activo, mediante poder simple, presentado con a lo menos 48 horas previo a la asamblea. Este será calificado por el Secretario de la Sociedad.

En todo caso, ningún socio podrá representar a más del 10% del total de socios activos y honorarios presentes en la Asamblea.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La calidad de socio se perderá por las siguientes causales:

- a) Faltar reiteradamente a los estatutos y reglamentos de la sociedad;
- b) Observar una conducta inadecuada a la ética y la calidad de profesional universitario;
- c) Observar comportamiento delictivo;
- d) Tener deudas de cuotas sociales por más de un año.

La sanción disciplinaria la determinará la Comisión de Ética, nombrada para tales efectos en la asamblea anual de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El socio que perdiere la calidad de tal, podrá reincorporarse en la forma y condiciones que determine el Reglamento.-

TÍTULO TERCERO.- Del Directorio.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Sociedad será regida por un Directorio con el nombre de Directorio Nacional, establecido en la ciudad de Santiago, comuna de Providencia.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio Nacional estará compuesto por nueve miembros con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco Directores. Los miembros de este Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos cada uno de ellos sin limitaciones con excepción del Presidente del Directorio Nacional, quien sólo podrá ser reelegido para este cargo y por tanto esta restricción no se aplicará a su carácter de director, por una vez en forma consecutiva o sin limitación por periodos alternados.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio se renovará por parcialidades, debiendo elegirse en un año los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes conformarán la Mesa Directiva, y en el siguiente los cinco Directores. Cuando corresponda elegir los primeros cargos nombrados, se hará en dos votaciones. En la primera votación se elegirá Presidente, Secretario y Tesorero, votando cada socio con derecho a voto por una lista, que contemplará los candidatos a estos tres cargos, y serán elegidos aquellos de la lista que obtenga la mayor votación. En la segunda votación se elegirá el Vicepresidente. Cuando corresponda elegir los Directores, cada socio con derecho a voto lo hará por un candidato, resultando elegidos aquellas cinco más altas mayorías. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar,

a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Las listas para Presidente, Secretario y Tesorero deberán presentarse con una anticipación de cuatro meses y el Directorio deberá informar a los socios activos y de número no más allá de quince días sobre la lista, y los antecedentes de quienes la componen.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para ser miembro del Directorio se requiere tener a lo menos dos años como socio activo y más de cinco años de socio activo para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso que un miembro del Directorio falleciere, renunciare, se imposibilitare para el desempeño del cargo o se ausentara por más de tres meses sin causa justificada, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período. En tal caso, los cargos serán reemplazados en el mismo orden señalado en el artículo décimo noveno. Los cargos de Directores que quedaren vacantes, serán ocupados por el reemplazante que el Directorio designe.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Primero: Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes;

Segundo: Citar a las Asambleas Generales de Socios en forma ordinaria en el plazo previsto en el artículo cuadragésimo quinto de este Estatuto, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Sociedad, indicando el objetivo;

Tercero: Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Sociedad y todos aquellos asuntos que estime necesarios;

Cuarto: Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

Quinto: Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Sociedad durante el período en que ejerza sus funciones;

Sexto: Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas; y

Séptimo: En general, todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. El Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.-

TÍTULO CUARTO.- De las Filiales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Sociedad podrá, por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, constituir filiales en todas aquellas comunas o agrupación de comunas de Chile, en las cuales exista al menos una Facultad de Odontología. El Directorio aprobará la incorporación de las filiales a la Sociedad, que cumplan

con los requisitos establecidos en el Reglamento de Filiales. El Directorio podrá abrir cuentas corrientes, cuentas vista o de ahorros bancarias para cada filial, en las cuales podrán firmar el Presidente y el Tesorero de la Filial respectiva.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los Directorios de las filiales estarán compuestos por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán un plazo de 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las funciones y atribuciones de los Directorios de Filiales, su funcionamiento y financiación, serán definidas en un Reglamento de Filiales, que deberá dictar el Directorio Nacional.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Filiales deben cumplir las decisiones tomadas por el Directorio Nacional en lo que sea aplicable.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los miembros del Directorio de las Filiales serán elegidos por votación directa unipersonal, por los asociados de la respectiva Filial, en la forma que establezca el Reglamento correspondiente, el que deberá considerar votar por tantos nombres como miembros a elegir.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Sólo podrán tomar parte en la votación los socios activos y honorarios que a la fecha de la elección tengan pagadas sus cuotas sociales. La cuota corresponderá al semestre en que se realiza la elección. Las Asambleas Ordinarias de las Filiales se realizarán en el mes de junio del año que corresponda.-

TITULO QUINTO.- Del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a Sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las sesiones ordinarias de Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada mes; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas y del Directorio; c) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero; d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia de carácter Oficial; e) Contratar el personal de empleados que ejecuten el trabajo de Secretaría; f) Resolver los problemas urgentes que se presenten, dando cuenta al Directorio en la próxima reunión; g) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas vista o de ahorro bancarios, en conjunto con el Tesorero, a nombre de la Sociedad, para ser usadas por las filiales de la Sociedad; y i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

El Presidente de la Sociedad deberá tener domicilio en la ciudad de Santiago, y encontrarse disponible para el ejercicio formal de su cargo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones y obligaciones del Secretario las de asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte, dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de Asamblea, y actuar como Ministro de Fe de la Corporación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar y mantener al día la contabilidad;
- b) Presentar al Directorio un balance semestral del movimiento de los fondos sociales al mes de junio y diciembre;
- c) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos;
- d) Cobrar las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso, y depositarlos en la cuenta bancaria que abran con el Presidente;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios; y
- f) Abrir cuentas corrientes, en conjunto con el Presidente, a nombre de la Sociedad, para ser usadas por las filiales de la Sociedad, autorizando la firma de los Presidentes y Tesoreros de las Filiales respectivamente.-

TÍTULO SEXTO.- De los Bienes y de las Cuotas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte.

El patrimonio de la Corporación se integrará, además, por los aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a sus socios, con arreglo a los Estatutos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán distribuirse entre los socios ni aún en caso de disolución.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los socios activos, y de número deberán contribuir a los gastos de la Corporación con una cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual, cuyos valores serán determinados por el Directorio. El Directorio podrá reajustar estas cuotas y/o exigir cuotas extraordinarias cuando la Corporación así lo requiera. La cuota de incorporación no podrá ser inferior a cero coma cincuenta unidades de fomento o la unidad que la reemplace, ni superior a una coma cinco unidades de fomento. La cuota ordinaria anual no podrá ser inferior a una coma cinco unidades de fomento ni superior a cuatro unidades de fomento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a dos unidades de fomento.

La Sociedad deberá llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Deberán además confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea.-

TÍTULO SÉPTIMO.- De la Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Una Comisión de Ética ejercerá la potestad disciplinaria de la Sociedad sobre sus socios y tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la respectiva Corporación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las Leyes y los Estatutos confieran a sus socios. En todo caso, el cargo en el Directorio Nacional o Directorio de Filiales es incompatible con el cargo en la Comisión de Ética. Los socios que falten al cumplimiento de los presentes Estatutos o de sus Reglamentos, o que tuvieren un comportamiento privado en la Corporación, incompatible con la moralidad, buenas costumbres o dignidad que deben observar, deberán ser pasados a disposición de la Comisión de Ética por orden del Directorio o a petición de cualquier socio. Esta estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado y podrá absolver o aplicar la sanción que estime apropiada, con el voto

conforme de dos tercios de los miembros que la componen, conforme el siguiente procedimiento: La Comisión de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan en el artículo siguiente. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, ante el Instructor. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las sanciones que podrá aplicar el Directorio e indicación de la Comisión de Ética, podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por seis meses de los derechos sociales y separación definitiva de la Institución. De las sanciones se podrá apelar a la Asamblea más próxima.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En la misma Asamblea en que se deba elegir al Directorio, se elegirá a la Comisión de Ética y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada una de las cuales estará compuesta por tres miembros, elegidos entre los socios honorarios y activos que tengan más de cinco años de permanencia en la institución, quienes durarán en sus funciones dos años. Su funcionamiento será detallado en el reglamento que el Directorio dictará al efecto. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los cargos de miembros de las comisiones de Ética y Revisora de Cuentas serán incompatibles. A falta de socios activos u honorarios que postulen a ocupar cargos en estas comisiones podrán ser elegidos aquellos que no cumplan con los requisitos de tiempo o de permanencia en la Institución, y a falta de estos últimos, podrán ser elegidos para tales cargos socios de número, con una permanencia mínima de cinco años en la sociedad.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, encomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Cuando por elecciones de Directorio cambie el Presidente de la Sociedad, el Presidente entrante debe encargar una auditoría externa al estado de cuentas y balances de la Sociedad y entregar el informe correspondiente a los 90 días de asumido el cargo.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Cuando por elecciones de Directorio cambie el Presidente de la Sociedad, el Presidente saliente deberá ser oído en el Directorio de la Sociedad por tres meses.-

TÍTULO OCTAVO.- De las Asambleas.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año durante el mes de junio, y en ellas el Presidente dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del Directorio cuando corresponda. Las segundas, se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Sociedad. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en asambleas generales extraordinarias, podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Sociedad. Cuando por alguna situación justificada, tal como fuerza mayor o caso fortuito, la Asamblea General Ordinaria de Socios no se celebre durante el mes de junio de cada año, la Asamblea que se celebre en su reemplazo tendrá en todo caso el carácter de ordinaria.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional y mediante carta certificada enviada por correo a cada uno de los socios, o por correo electrónico a la dirección registrada por éstos para tal efecto, con una anticipación de a lo menos diez días que precedan al fijado para la reunión.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La citación a la asamblea general ordinaria se efectuará por carta certificada enviada por correo a cada uno de los socios, o por correo electrónico por lo menos con diez días de anticipación, a la dirección registrada por éstos para tal efecto. El Directorio podrá instruir además la citación a través de otros medios que estime conveniente.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, en día y hora diferente.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las asambleas generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En las asambleas sólo tendrán derecho a voto los socios activos y honorarios de la Corporación.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse testimonio en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, por tres socios asistentes que designe la asamblea.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Ministro de Fe el Secretario, o la persona que haga sus veces.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Será requisito para hacer uso del derecho a voto en las asambleas, que los socios activos u honorarios se encuentren al día en el pago de sus cuotas correspondientes al semestre en curso, a la fecha de la Asamblea.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Las asambleas ordinarias se ocuparán preferentemente de:

- a) La elección del Directorio, de la memoria, y del balance anual;
- b) De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las asambleas extraordinarias.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la sociedad, requerirán acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.-

TÍTULO NOVENO.- De la Reforma de los Estatutos y la Disolución de la Corporación.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto. Para acordar las modificaciones de los Estatutos se requiere el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la asamblea. Se requiere igual procedimiento y quórum para la disolución de la Corporación.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para sus reformas.-

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos formales establecidos en este Estatuto y en el Código Civil;
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de:
 - 1) Estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus Estatutos, o
 - 2) Haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización; y
- c) Por las demás causas previstas en este Estatuto y en las Leyes.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de disolución, los bienes de la Sociedad, pasarán al dominio del Colegio de Cirujano-Dentistas de Chile.-

TÍTULO DÉCIMO.- Disposiciones Varias.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Esta sociedad podrá federarse con cualquiera otra sociedad nacional o extranjera que tenga objetivos afines.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Será resuelto por el Directorio, todo lo no resuelto expresamente en los Estatutos o Reglamentos, así como las dudas que se presenten en su interpretación.-